

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha del dos de octubre del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 116 de la Ley General de Educación, en materia de inversión municipal en infraestructura escolar y equipamiento de planteles, a la cual se adhirió el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día siete de octubre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 1044, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La educación es el instrumento más poderoso para garantizar el desarrollo integral de la sociedad y la igualdad de oportunidades. No se trata únicamente de un derecho reconocido en la Constitución; es una inversión estratégica para el progreso de Chihuahua y del país.

Por ello, su garantía no puede quedar a la discrecionalidad de los gobiernos municipales, sino que debe constituir una obligación compartida y coordinada entre Federación, Estado y municipios.

La cercanía de los ayuntamientos con la población les permite detectar de manera inmediata las necesidades de las escuelas, desde infraestructura deteriorada hasta la falta de servicios

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

básicos, factores que inciden directamente en la permanencia de niñas, niños y jóvenes en el sistema educativo.

Las cifras más recientes evidencian la magnitud de este desafío. En México, durante el ciclo escolar 2022-2023, la matrícula total alcanzó 34 millones 960 mil 796 estudiantes, de los cuales 24 millones 479 mil 952 corresponden a educación básica, datos recopilados del Análisis de matrícula, elaborado por la Subsecretaría de Educación Básica.

En Chihuahua, para el ciclo escolar 2024-2025, se registraron alrededor de 700 mil estudiantes de educación básica, distribuidos en 5 mil 109 escuelas y atendidos por más de 28 mil 170 docentes. Al sumar los niveles de media superior y superior, la matrícula estatal se aproxima al millón de estudiantes, lo que representa una responsabilidad significativa para todos los órdenes de gobierno.

El abandono escolar continúa siendo un desafío crítico, especialmente en los niveles de secundaria y media superior. En Chihuahua, el abandono en secundaria es de 4.5 %, mientras que en media superior alcanza 10.7 %, y en educación superior 9.1%. todos estos datos son rescatados de la planeación de la SEP Estadística Educativa Chihuahua ciclo escolar 2023-2024.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Estas cifras muestran que la educación no puede depender únicamente de la voluntad municipal, pues los factores que influyen en la deserción son la distancia a los planteles y falta de apoyos locales. Se requiere acción inmediata y sostenida. La intervención coordinada de los municipios permite atender estas necesidades de manera directa y efectiva, contribuyendo a reducir la deserción y mejorar la permanencia de los estudiantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, reconoce que la educación es un derecho fundamental de toda persona y establece que corresponde al Estado garantizar su acceso en todos los niveles educativos. Asimismo, el marco constitucional garantiza que la educación sea gratuita, pública, universal, laica e inclusiva, principios que no pueden depender de la discrecionalidad de los municipios.

La participación de los ayuntamientos, en coordinación con el Estado y la Federación, fortalece la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno y asegura que los recursos locales se utilicen de manera eficiente, transparente y con impacto directo en la permanencia y calidad educativa de las niñas, niños y jóvenes.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

A la luz de estas cifras y fundamento legal, resulta evidente que la educación debe entenderse como una prioridad estructural, no como una opción discrecional. La reforma propuesta busca que los municipios intervengan de manera coordinada y transparente, complementando las acciones de la Federación y del Estado, para garantizar que cada estudiante de Chihuahua y de México tenga acceso a aulas dignas, servicios básicos, materiales adecuados y entornos seguros.

Es fundamental dar celeridad a la aprobación de esta iniciativa, de manera que sus disposiciones puedan implementarse a tiempo para el siguiente ejercicio fiscal. La educación es una inversión estratégica cuyo impacto se refleja directamente en la permanencia y el aprendizaje de niñas, niños y jóvenes.

Retrasar su aplicación implicaría postergar mejoras en infraestructura, equipamiento y servicios esenciales, así como la posibilidad de que los ayuntamientos coadyuven de manera coordinada con el Estado y la Federación para garantizar condiciones adecuadas de enseñanza. Aprobar esta reforma con prontitud permitirá que los recursos se planifiquen y asignen de manera oportuna, asegurando que el próximo ciclo escolar cuente

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

con medidas efectivas para reducir la deserción escolar y fortalecer la educación en todos los niveles.

Por lo expuesto, se presenta la presente iniciativa con la convicción de que la educación debe ser un derecho garantizado de manera efectiva, una inversión estratégica y una responsabilidad compartida entre Federación, Estado y municipios, y que sólo mediante la acción coordinada de todos los órdenes de gobierno se podrá garantizar que cada niña, niño y joven de Chihuahua y de México tenga la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial y contribuir al desarrollo integral de la entidad y del país."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- INTRODUCCIÓN

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone, ante el Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley General de Educación para establecer atribuciones de los municipios en materia de mejora en la infraestructura de las Escuelas.

III.- MARCO CONSTITUCIONAL.

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

IV.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL¹

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Este es un tratado multilateral de derechos humanos adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y ratificado por México, es relevante para nuestro estudio ya que en su Artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación, incluyendo la obligación de los Estados parte de asegurar la accesibilidad, disponibilidad y pertinencia del sistema educativo, fomentar la enseñanza en todos los niveles, implantar sistemas de becas y mejorar las condiciones materiales del proceso educativo (incluyendo condiciones escolares) para alcanzar la calidad educativa.

2.

¹ Si bien ninguno de estos tratados menciona literalmente “infraestructura escolar”, todos establecen obligaciones para los Estados Parte de crear las condiciones materiales necesarias (facilidades físicas, seguridad, recursos, accesibilidad y entornos educativos apropiados) para que el derecho a la educación sea real y efectivo, lo cual en la práctica exige garantizar infraestructura adecuada, segura y accesible en las escuelas como parte del cumplimiento de esos derechos.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

3. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ratificado por el Estado Mexicano, el 21 de septiembre de 1990. Este instrumento es pertinente para el análisis que de la propuesta legislativa se hace ya que la Convención reconoce en sus artículos 28 y 29 el derecho del niño a la educación y que ésta debe orientarse al desarrollo pleno de la personalidad humana, su dignidad, el respeto a los derechos humanos, y preparar al niño para una vida responsable en sociedad. Garantizar este derecho implica medidas para asegurar que los entornos educativos sean seguros y propicien aprendizaje de calidad.
-

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) *(implícita en educación y condiciones educativas)* Aunque este tratado no dedica un artículo específico a la educación, es relevante ya que la Convención Americana ratificada por México, protege derechos que incluyen la protección de la familia, la igualdad y la no discriminación, lo que se interpreta como obligación de los Estados parte de garantizar el acceso igualitario a bienes y servicios básicos, incluyendo a la educación. En su jurisprudencia se ha entendido que asegurar una educación de calidad y accesible es parte del mandato de respetar y garantizar

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

derechos humanos en condiciones de igualdad, lo cual implica prestar atención a la infraestructura y condiciones de las escuelas para hacer efectivo ese derecho.

V.- MARCO NORMATIVO NACIONAL:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 3º: Reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que ésta debe ser de calidad, con un enfoque de equidad, inclusión y mejora continua. Aunque no menciona explícitamente la infraestructura, la calidad educativa presupone condiciones materiales adecuadas, instalaciones seguras y espacios dignos para el aprendizaje.
- Artículo 115: Otorga a los municipios facultades en materia de servicios públicos, desarrollo urbano y equipamiento comunitario, lo que sirve de base para su participación en el mantenimiento, rehabilitación y mejora del entorno escolar.

2. Ley General de Educación

- Artículos 7 y 8: Señalan que el Estado debe garantizar una educación con equidad y excelencia, lo que implica asegurar condiciones materiales mínimas para el proceso educativo.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

- Artículos 10 y 11: Establecen la concurrencia entre Federación, entidades federativas y municipios en la prestación del servicio educativo.
- Artículo 99 y 100s (infraestructura educativa): Reconocen que las autoridades educativas deben garantizar que los planteles cuenten con instalaciones adecuadas, seguras, funcionales y accesibles, conforme a criterios técnicos y de protección civil.

3. Ley de Infraestructura Física Educativa

- Define la infraestructura educativa como el conjunto de bienes, instalaciones y servicios indispensables para la prestación del servicio educativo.
- Establece obligaciones para los distintos órdenes de gobierno en materia de construcción, mantenimiento, rehabilitación y supervisión de los planteles escolares.
- Refuerza la idea de que la infraestructura es un componente esencial del derecho a la educación, no un aspecto secundario.

4. Sistema Nacional de Planeación y políticas públicas

- El Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales de educación han reiterado que mejorar la infraestructura escolar es

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

clave para reducir desigualdades regionales y garantizar el acceso efectivo a la educación, especialmente en zonas rurales y marginadas.

- Estos instrumentos destacan la importancia de la coordinación intergubernamental y la participación de los gobiernos locales para lograr impactos sostenibles.

VI.- PERTINENCIA OBJETIVA:

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Establecer la obligación ineludible de los municipios en la optimización de la infraestructura en los planteles educativos.
- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, para establecer específicamente estas atribuciones.

VII.- RAZONAMIENTO

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Si bien es cierto que, en el ámbito normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria establecen un esquema de responsabilidades concurrentes en materia educativa, cierto es también que el artículo 3º constitucional reconoce que la educación debe impartirse con calidad y equidad, lo que presupone la existencia de infraestructura escolar adecuada. A su vez, la Ley General de Educación y la Ley de Infraestructura Física Educativa reconocen que la prestación efectiva del servicio educativo requiere instalaciones seguras, funcionales y accesibles, cuya garantía corresponde de manera coordinada a la Federación, las entidades federativas y los municipios. En este marco, los gobiernos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, desempeñan un papel clave al incidir directamente en el entorno escolar y comunitario, contribuyendo al mantenimiento y mejora de los espacios educativos desde una lógica de proximidad territorial y atención a las necesidades locales, sin embargo se estima por quienes integramos esta Comisión Legislativa, que las Iniciadoras e Iniciadores aciertan en la intención de establecer puntualmente esta hipótesis normativa; en términos más claros y precisos.

Al respecto cabe destacar que la infraestructura educativa constituye un elemento indispensable para garantizar el derecho a una educación de calidad, equitativa y efectiva. Las condiciones físicas de las escuelas/aulas seguras, servicios básicos, accesibilidad, espacios adecuados para el

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

aprendizaje no son aspectos accesorios, sino componentes esenciales para que el proceso educativo se desarrolle en condiciones de dignidad. En este contexto, la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno resulta fundamental para cumplir con las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano en materia educativa.

Desde una perspectiva de derechos humanos, diversos instrumentos doctrinales internacionales han señalado que el derecho a la educación no se agota en el acceso formal a la enseñanza, sino que exige la creación de condiciones materiales adecuadas. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados deben asegurar la disponibilidad y calidad de los servicios educativos, lo que implica contar con instalaciones suficientes, seguras y funcionales. De manera similar, la Convención sobre los Derechos del Niño subraya que la educación debe orientarse al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, lo cual presupone entornos escolares que favorezcan el aprendizaje, la seguridad y el bienestar.

En el ámbito interno, esta obligación recae de manera concurrente en la Federación, las entidades federativas y los municipios. El gobierno federal, así mismo, tiene la responsabilidad de definir la política educativa nacional, y de establecer estándares mínimos de calidad e impulsar

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

programas de inversión a gran escala. Los gobiernos estatales, por su parte, administran los sistemas educativos locales y ejecutan recursos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de planteles. Sin embargo, es en el ámbito municipal donde la infraestructura educativa adquiere una dimensión particularmente relevante.

Los gobiernos municipales, por su cercanía con la comunidad, se encuentran en una posición privilegiada para identificar necesidades reales y urgentes de las escuelas. Son el primer contacto con directivos, docentes, madres y padres de familia, lo que les permite detectar deficiencias en infraestructura, riesgos estructurales, carencias de servicios básicos o problemas de accesibilidad. Esta proximidad territorial convierte a los municipios en actores clave para una planeación educativa con enfoque territorial y social.

Además, la doctrina internacional en materia de educación y desarrollo sostenible, como la promovida por la UNESCO, ha enfatizado que los sistemas educativos deben construirse desde lo local, fortaleciendo la participación comunitaria y la gobernanza multinivel. Bajo esta lógica, la infraestructura escolar no solo es un asunto técnico, sino un factor de cohesión social, desarrollo comunitario y reducción de desigualdades. Cuando los municipios participan activamente en la mejora de las

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

escuelas, se fortalece el sentido de corresponsabilidad social y se promueve una educación más inclusiva y contextualizada.

Asimismo, la intervención municipal en infraestructura educativa tiene efectos directos en otros derechos fundamentales, como la salud, la seguridad y la igualdad. Escuelas en buen estado reducen riesgos, favorecen la permanencia escolar y contribuyen a cerrar brechas entre zonas urbanas y rurales o entre comunidades con distintos niveles de desarrollo.

En conclusión, garantizar infraestructura educativa adecuada exige una acción coordinada y corresponsable de los tres órdenes de gobierno. No obstante, los gobiernos municipales desempeñan un papel estratégico e insustituible al ser el nivel más cercano a la realidad cotidiana de las escuelas. Fortalecer su participación no solo mejora las condiciones materiales del aprendizaje, sino que reafirma el compromiso del Estado con una educación de calidad, con enfoque de derechos humanos y arraigo comunitario.

VIII.- VIABILIDAD

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes conclusiones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Para el mejor análisis de los alcances de la propuesta se ha preparado el presente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y	Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.		
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
Los planteles educativos constituyen un espacio		

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Sin correlativo 	Los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán destinar recursos presupuestales y celebrar convenios para el fortalecimiento de la educación pública en su territorio, coadyuvando con la Federación y los Estados en la ampliación de infraestructura y equipamiento educativos. 	Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Los municipios, en el ámbito de sus competencias,
---	---	--

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

		podrán destinar recursos presupuestales y celebrar convenios para el fortalecimiento de la educación pública en su territorio, coadyuvando con la Federación y los Estados en la ampliación de infraestructura y equipamiento educativos.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN		
Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar	Artículo 116.	idem

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos. ... Sin correlativo 	Los ayuntamientos podrán, con recursos propios y en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, destinar inversión para infraestructura escolar y equipamiento de planteles. Las acciones que realicen los municipios serán de carácter complementario y no sustituirán las obligaciones constitucionales o legales de la Federación y los Estados; se sujetarán a la celebración de convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor	
--	--	--

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

	manera las responsabilidades a su cargo.	
--	---	--

IX.- Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 3o, décimo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente forma:

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. **Los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán destinar recursos presupuestales y celebrar convenios para el fortalecimiento de la educación pública en su territorio, coadyuvando con la Federación y los Estados en la ampliación de infraestructura y equipamiento educativos.**

...

...

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 116, un quinto párrafo; de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 116. ...

...

...

...

Los ayuntamientos podrán, con recursos propios y en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, destinar inversión para infraestructura escolar y equipamiento de planteles. Las acciones que realicen los municipios serán de carácter complementario y no sustituirán las obligaciones constitucionales o legales de la Federación y los Estados; se sujetarán a la celebración de convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

TRANSITORIO

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN REUNIÓN DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL.			

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/24/2026

	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS VOCAL.			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 1044 la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 116 de la Ley General de Educación, en materia de inversión municipal en infraestructura escolar y equipamiento de planteles.

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/24/2026